

Oficio Número: IMPEPAC/PRES/CEPGAR/390/2021
Cuernavaca, Morelos, a 12 de marzo de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL,

MTRA. JACQUELINE VARGAS ARELLANES,
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL,

P R E S E N T E S:

Sirva el presente para enviarles un cordial saludo y al mismo tiempo de conformidad con el artículo 79, fracciones I, XIV y XV; y 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por este conducto me permito exponer lo siguiente:

Que para el actual proceso electoral local 2020-2021 y en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19 o Coronavirus), se adecuaron los lineamientos para que el registro de candidatos a los ayuntamientos y diputaciones locales se haga en línea, mediante el sistema denominado "Sistema Estatal de Registro de Candidaturas", SERC, en el periodo comprendido entre 8 y el 15 de marzo de la presente anualidad, conforme a la normatividad vigente.

Que derivado de los diferentes escritos y oficios presentados por algunos partidos políticos con registro tanto nacionales como locales, en cuanto a la ampliación del plazo para el registro de candidatos por diversas circunstancias de orden tecnológico y humano, éste órgano electoral ha determinado la ampliación del mismo hasta por cuatro días más, esto es, del 16 al 19 de marzo de los corrientes.

Y que ante presuntos fallos o irregularidades del Sistema Nacional de Registro (SNR) del INE, manifestado por los partidos políticos acreditados ante éste Instituto Electoral, me permito realizar la siguiente consulta:

1.- La ampliación del plazo, ¿no causa contradicción con el SNR del INE?

2.- ¿Se puede homologar el plazo del SNR del INE, conforme al determinado por el OPLE?

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a ustedes mi más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE:



LIC. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p.

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante/Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Dr. Alfredo Javier Arias Casas/Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lic. José Enrique Pérez Rodríguez/Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez/Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos/Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Ing. Victor Manuel Jiménez Benítez/Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lic. Enrique Díaz Suástegui/ Director Jurídico del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Archivo/Minutario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11476/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de marzo de 2021.

LIC. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Calle Zapote No. 3. Colonia Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IMPEPAC/PRES/CEPGAR/390/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Y que ante presuntos fallos o irregularidades del Sistema Nacional de Registro (SNR) del INE, manifestado por los partidos políticos acreditados ante éste Instituto Electoral, me permito realizar la siguiente consulta:

1.- La ampliación del plazo, ¿no causa contradicción con el SNR del INE?

2.- ¿Se puede homologar el plazo del SNR del INE, conforme al determinado por el OPLE?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que consulta si la ampliación de los plazos para el registro de candidatos causa alguna contradicción con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), y si es posible homologar dicho plazo conforme a lo determinado por el Organismo Público Local Electoral.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones en el cual señala que las personas que contiendan a un cargo de elección popular deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11476/2021
Asunto.- Se responde consulta.

y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto Nacional Electoral.

Así mismo el artículo 270, numeral 2 del mismo ordenamiento legal establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar soportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el Organismo Público Local correspondiente.

De acuerdo al numeral 2 del artículo 273 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local correspondiente serán los únicos responsables del otorgamiento del registro de los candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

Ahora bien, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece el *Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos* el cual contiene las especificaciones del sistema; en los numerales 9, 10, 11, 12, 13 de la Sección I "*Responsabilidades de los operadores del Sistema*", establece que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación del plan y calendario integral del Proceso Electoral Local, en el caso objeto de estudio en el estado de Morelos, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, ya que es responsabilidad del Organismo Público Local lo siguiente:

1. Configurar el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.
2. Habilitar el tipo y número de cargos a contender en el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda, incluyendo los de representación proporcional), adjuntando el documento soporte en el que consten dichos cargos.
3. Configurar las fechas de inicio y fin del proceso electoral, de precampaña, del apoyo ciudadano y de campaña (ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.
4. Capturar los topes de gastos de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y de campaña, para todos los cargos fiscalizables que contendrán (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el acuerdo.
5. Configurar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el convenio de coalición aprobado.

Así mismo en los numerales 17 y 18 de la Sección I del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, se indica que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá validar en el ámbito local la configuración electoral, el tipo y número de cargos a contender en el proceso electoral, las fechas de inicio y fin, los topes de gastos de precampaña, de obtención de apoyo ciudadano y de campaña; así como los montos de financiamiento público y límites a las aportaciones de financiamiento privado, así como las configuraciones de las coaliciones, candidaturas comunes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11476/2021

Asunto.- Se responde consulta.

o alianzas electorales, dicha validación deberá efectuarse en las 48 horas siguientes a la configuración que hayan realizado los Organismos Públicos Locales.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos y todas aquellas personas que contiendan a un cargo de elección popular deberán llevar a cabo el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, y el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Ahora bien, en cuanto al primer cuestionamiento del escrito de Consulta, cabe señalar que la ampliación de plazos para el registro de candidatos **no causa una contradicción con el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR)** del Instituto Nacional Electoral, **toda vez que la configuración de la temporalidad del sistema se realiza de conformidad a las fechas aprobadas por los Consejos Generales de cada Organismo Público Local**, las cuales a su vez fueron remitidas mediante el documento denominado "Cédula de Cargos", proporcionado en atención al **oficio INE/UTF/DPN/5620/2020**, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), previo inicio al Proceso Electoral en cada entidad.

En este sentido, conforme a la información proporcionada por el Organismo Público Local del estado de Morelos, el sistema fue configurado, ya que, como Autoridad Electoral Local, se encuentra facultado para determinar los plazos para el registro y aprobación de las candidaturas, razón por la cual, en caso de actualizaciones, el sistema podrá ser modificado.

Es importante señalar que en el ajuste de plazos que realice el Organismo Público Local, en apego con las atribuciones conferidas por la Legislación Electoral, se deberán tomar en consideración los plazos con los que cuenta este Instituto Nacional Electoral para la fiscalización de los ingresos y gastos de los sujetos obligados que contiendan en el Proceso Electoral en cuestión.

En cuanto al segundo cuestionamiento, cada vez que algún Organismo Público Local aprueba acuerdos que impacten los plazos para el registro de candidaturas, el SNR se ajusta a los plazos aprobados en los acuerdos respectivos.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- **Que la configuración de la temporalidad del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se realiza de conformidad a las fechas aprobadas por los Consejos Generales de cada Organismo Público Local**, que son remitidas mediante documento denominado Cédula de Cargos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11476/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Que una vez que el Organismo Público Local aprueba los acuerdos que modifiquen los plazos para el registro de candidatos, **el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se ajusta a los plazos aprobados** en dichos acuerdos.
- Que se solicita apoyo a efecto de que el Organismo Público Local remita, a través del SIVOPLE, la cédula de cargos actualizada con las fechas aprobadas por el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de la Sección I del Anexo 10.1 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



